



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021,
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para funcionamiento:	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las extraordinarias que deriven;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PREP Proceso Electoral:	Programa de Resultados Electorales Preliminares, Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior: Sala Superior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Integración de Órganos Desconcentrados. El seis de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-70/2020, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los Órganos Desconcentrados.

Con motivo de lo anterior, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, fueron instalados los Órganos Desconcentrados.

CUARTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en particip

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

ar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

QUINTO. Lineamientos de sesiones de cómputo. En Sesión Extraordinaria virtual de veintisiete de febrero, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEM-CG-62/2021, los Lineamientos de sesiones de cómputo.

SEXTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Múgica, Michoacán.

SÉPTIMO. Traslado de Paquetes Electorales. El siete de junio, mediante escrito signado por las los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, CC. Mónica Chávez Ramírez, Consejera Presidenta, José Sebastián Torres Morales, Abelardo Zamora García, Daniela García Calvillo, Elidía Hernández Molina y Nubia Lizeth Sánchez Silva, integrantes del Consejo Municipal, Porfirio Jurado Irepan, Vocal de Organización, Lilia Galinzoga Sánchez, Vocal de Capacitación Electoral, Nora Angelica Cruz Hernández; informaron lo siguiente:

Por la presente nos dirigimos a ustedes para informar que debido a los problemas que se han venido presentando en el Municipio de Nahuatzen y las constantes amenazas de los ciudadanos integrantes del grupo que se auto proclama "consejo ciudadano indígena" debido a esto se realizó un mecanismo de traslado a comité distrital de Zacapu de las casillas que corresponden a la sección 1329 . 1330 que corresponden a la tenencia de la mojonera,1333 (1333 s) que corresponden la tenencia de San Isidro

Las casillas que corresponden a las secciones 1327,1328, correspondientes a la tenencia de Comachuen, la sección 1331 correspondientes a la tenencia del Rancho del padre. se entregaron en el comité distrital de Paracho.

Las casillas de las secciones 1327,1322,1323,1324. se entregaron en las instalaciones del comité municipal de Nahuatzen para el cotejo correspondiente, una vez terminado. se trasladaron al distrito de Zacapu, en compañía del enlace Víctor Moran y José Luis Becerra resguardado policía municipal, y guardia nacional

Por lo que, al respecto la Secretaría Ejecutiva, en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I, XI y XXI del Código Electoral Local,



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

así como 17, fracciones I, XII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; en auxilio del Consejero Presidente y del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acordó:

(...)

“a partir del escrito con el que se ha dado cuenta, así como los reportes de seguridad proporcionados por la autoridad competente, se determina el traslado de los paquetes electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamiento que se encuentran en la bodega electoral del Comité Municipal de Nahuatzen del Instituto Electoral de Michoacán; a las oficinas centrales de este Instituto, ubicadas en Bruselas número 118, colonia Fraccionamiento Villa Universidad, Morelia, Michoacán, con la finalidad de garantizar del debido resguardo de dichos documentos electorales y hasta en tanto el Consejo General de este Instituto se pronuncie al respecto.”

(...)

En consecuencia, en la misma fecha, se realizó el traslado de los paquetes electorales, siguiendo en todo momento el procedimiento establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para las sesiones de cómputo.

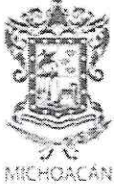
SEXTO. Solicitud de cambio de sede. Mediante escrito de fecha siete de junio, dirigido al Presidente y Secretaria Ejecutiva de este Instituto, los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, manifestaron lo siguiente:

(...)

Por medio del presente nos dirigimos a ustedes para informar que debido a los problemas que se han venido presentando en el Municipio de Nahuatzen y las constantes amenazas de los ciudadanos integrantes del grupo que se autoproclama “consejo ciudadano indígena”.

Solicitamos el traslado de los paquetes electorales a la sede del órgano superior de dirección Bruselas (Sic) 118, Villa Universidad 58060 Morelia, Michoacán en el Instituto IEM, para que en estas oficinas pueda realizarse el cómputo Municipal de la elección 2021 del Ayuntamiento de Nahuatzen.

(...)



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, son las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, se establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dura el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejo Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Entre otras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejeros Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo, tienen entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dice el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de la Presidencia, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Las cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con la presidencia, una secretaría, cuatro consejerías electorales; y un representante por partido político y en su caso, candidatura independiente

CUARTO. Procedimiento de cómputo. Los artículos 207 al 218 del Código Electoral establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, respectivamente, así como para la entrega de las constancias de mayoría a los candidaturas electas y las de representación proporcional respectivas.

QUINTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales. Acorde con lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

entrega del paquete por parte de los Presidentes de las mesas directivas de casillas a los Consejeros respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

SEXTO. Viabilidad del cambio de sede. En el caso que nos ocupa, el cambio de sede, se solicita por los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen, en virtud de las constantes amenazas de los ciudadanos integrantes del grupo que se autoproclama "consejo ciudadano indígena".

Por otro lado, es un hecho notorio y evidente que en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, no existen las condiciones de seguridad, ya que como se dio cuenta en diversos medios de comunicación de circulación Nacional y Estatal sobre lo que aconteció durante el desarrollo de la Jornada Electoral, en donde se señaló que un grupo de comuneros residentes de la comunidad de Arantepacua del Municipio de Nahuatzen, incendiaron una camioneta de una empresa de paquetería, en rechazo a la instalación de casillas electorales en la cabecera municipal; por otro lado también se señaló que se tuvo una buena afluencia de votantes, a pesar de las amenazas del Consejo Ciudadano Indígena.

Al respecto es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia P./J. 74/2006, que a continuación se cita, en la que se señaló un concepto general y jurídico de hecho notorio.

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. -Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

En efecto, dicho criterio determina como hecho notorio, en un contexto general, a aquellos que por conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, entre otras razones, porque pertenece a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo, y en un contexto jurídico, cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que vaya a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión.

En razón de ello, se estima que es susceptible de considerarse un hecho notorio la información que se contiene en páginas electrónicas de espacios noticiosos ya que la misma es de conocimiento público.

Ahora bien, ante el inminente peligro y las condiciones de inseguridad que prevalecen en el Municipio de Nahuatzen, los integrantes del Comité Municipal del citado Ayuntamiento, solicitan el cambio de sede para llevar a cabo la sesión de cómputo conforme a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de sesiones de cómputo, que señala lo siguiente:

Artículo 24. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, el Consejo de que se trate podrá acordar que se habilite un espacio alternativo cuando no sea posible realizar el cómputo o recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital o municipal, ante las circunstancias de falta de espacio. De igual forma, se podrá acordar la habilitación de un espacio alternativo derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informar de manera inmediata lo conducente al Consejo General y este a su vez, al INE a través del área que corresponda.

En tal sentido, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los casos de fuerza mayor y caso fortuito ha establecido la siguiente tesis aislada⁵:

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la

⁵ Época: Quinta Época, Registro: 341341, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, Materia(s): Civil, Página: 2074.



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

Por lo que, es más que evidente que la solicitud de cambio de sede para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo que hace el Comité Municipal de Nahuatzen, se hace con la finalidad de salvaguardar el voto de las y los ciudadanos que acudieron a votar en las casillas electorales cuya instalación se realizó en las comunidades del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como para garantizar la seguridad e integridad de los integrantes de los solicitantes.

SÉPTIMO. Determinación sobre cambio de sede del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán para la realización de la sesión de cómputo. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución General, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El mismo precepto constitucional, en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales; en este sentido el artículo 29 del Código Electoral, determina que el Instituto, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

A fin de cumplir con la facultad constitucional otorgada al Instituto, el Consejo General dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones se encuentra en aptitud de aprobar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo del proceso electoral, entre las que se encuentra establecida, la de determinar sedes alternas o cambio de domicilio de los Comités Municipales en donde se puedan desarrollar los actos tendentes al desarrollo de la sesión de cómputo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos de Sesiones de Cómputo, en la especie estamos ante la presencia de un caso de fortuito y de fuerza mayor, que como lo ha determinado la Suprema Corte en la tesis aislada que ya precisó con antelación, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible, por otro lado, la Sala Superior en su glosario, señala que un caso de fuerza mayor lo constituye el acontecimiento



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

ajeno a la conducta de la persona obligada y producido con fuerza incontrastable, liberándolo de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación.

Así, ante la solicitud de cambio de sede para el desarrollo de la sesión de cómputo que hacen los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen, en virtud de las amenazas del auto proclamado Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán y de las circunstancias de inseguridad y peligro inminente, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias que garanticen la integridad de los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen para el desarrollo de la sesión de cómputo y/o en su caso los recuentos que resulten necesarios.

Dichas medidas corresponden a la autorización del cambio de sede del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, para la realización de la sesión de cómputo y traslado de la documentación electoral a las Instalaciones de este Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en Bruselas, número ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, con lo que se garantiza que se lleve a cabo debidamente la realización de la sesión de cómputo y/o en su caso los recuentos que resulten necesarios, la habilitación de la bodega electoral, así como toda la logística y las medidas de seguridad en el resguardo y traslados de los paquetes electorales.

Por cuando ve a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para las sesiones de cómputo:

Artículo 25. En caso de que el Consejo determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizarse, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

b) Se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo, deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado.



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

c) Se deberá garantizar la conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado, y,

d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

El precepto señalado, establece los requisitos de ubicación y seguridad que debe satisfacer el inmueble que en sede alterna se destine a los Comités Municipales, por lo que, se determina que las Instalaciones de este Instituto Electoral de Michoacán, cumple con los requisitos para habilitarlo como espacio o sede alterna para el cómputo o recuento de votos, puesto que este se ubica en un lugar de fácil acceso, se encuentra alejado de fuentes potenciales de incendios o explosiones, además de no encontrarse cercano a las oficinas de ningún partido político, iglesia, centros de culto, fábricas, bares, discotecas o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, domicilios de los dirigentes de partidos políticos, ni de candidaturas. Lo que se afirma, tomando en consideración que como se citó dicho inmueble corresponde a las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, y como tal se validaron todos los anteriores requisitos.

OCTAVO. Cadena de custodia. Como lo refirió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2015 y acumulados ST-JRC-146/2015 y ST-JDC-493/2015 la cadena de custodia es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidaturas, partidos políticos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas -quizá la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y porqué es legítimo que lo haga.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, que señala que en los casos en que se apruebe la utilización de una sede alterna por parte de los Consejos se seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) *La Presidencia del Consejo correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes de este para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación al Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.*
- b) *La Presidencia del Consejo mostrará a las Consejerías Electorales y a las Representaciones, medios de comunicación y ciudadanía interesada que los sellos de la bodega en que se encuentren los paquetes electorales estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.*
- c) *Las personas integrantes del Consejo y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.*
- d) *La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.*
- e) *La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de los paquetes electorales de la bodega y su acomodo en el vehículo, el traslado será consecutivo, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto.*
- f) *El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo, informará de inmediato a los integrantes de este, para efecto de que las medidas de seguridad del traslado de la bodega se apliquen en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.*
- g) *El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará los paquetes electorales.*
- h) *Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando*



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

de no cubrir los datos de identificación de casilla, mismos que, serán firmados por los funcionarios encargados de llevar dicho procedimiento.

- i) *En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a en la tapa lateral derecha de la caja, es decir, la que contiene los espacios para asentar ENTIDAD, DISTRITO, SECCIÓN y CASILLA TIPO, y que está ubicada en el costado contrario al de la tapa que contiene impreso el emblema del IEM.*
- j) *En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.*
- k) *El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrando cada uno de los paquetes que se extraigan. En tanto, la persona funcionaria que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se estén acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron, asimismo, al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentren en el vehículo de traslado.*
- l) *Las Consejerías Electorales, la Secretaría del Consejo y representaciones entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado algún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.*
- m) *La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o, en su caso, llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia respectiva, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará la Presidencia del Comité, quien podrá bajo su responsabilidad entregarla al integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular, con el que reportará a la Presidencia del Consejo cualquier incidente que se presente durante el traslado.*
- n) *El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad, cuyo apoyo previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General y las Presidencias de los Comités.*
- o) *La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.*
- p) *Las personas integrantes del Consejo y las representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.*
- q) *La Presidencia del órgano competente junto con la Secretaría del Consejo y las representaciones procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo en que*



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

fueron trasladados los paquetes electorales se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.

- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas que en lo conducente apliquen en los incisos d), e) y f) del presente apartado.*
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo procederá, de ser el caso, a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, así como por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.*
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.*
- u) La Secretaría del Consejo elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.*
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.*
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Comité en que se encontraban inicialmente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.*
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo o, al menos, deberán estar la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría del Consejo, dos Consejerías Electorales y tantas representaciones como deseen participar.*
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las Consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto, deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello oficial del Comité correspondiente y las firmas de la Presidencia, la Secretaría del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones que deseen hacerlo.*
- z) La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o, en su caso, hasta que se determine el fin de las funciones de los Comités, en este caso, los Consejos son responsables de la coordinación para el envío de los paquetes*



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

electorales a la Bodega Central del IEM, conforme a las indicaciones que gire la Dirección de Organización.

aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEM.

Todos los aspectos anteriores implican el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatas y candidatos, partidos políticos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

En resumen, la autoridad electoral, administrativa y/o judicial, según sea el caso, que ordena la realización de una diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, tiene el deber de documentar (en audio, video y/o por escrito) cada uno de los actos jurídicos y materiales realizados con motivo de un nuevo recuerdo de la votación recibida en casilla, máxime si ello implica traslado de los paquetes electorales e incluyendo los propios de la sesión en la que se realiza el nuevo escrutinio y cómputo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV y XLIII, 51, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I del Reglamento Interior 24, 25, 26 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, MICHOACÁN.

PRIMERO. Derivado de la solicitud que realizaron los integrantes del Comité Municipal de Nahuatzen y de los hechos acontecidos en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se autoriza el cambio de sede del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, para efectos de la realización de la sesión de cómputo y/o en su caso los recuentos que resulten necesarios, haciendo constar las razones para la determinación en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de Nahuatzen, Michoacán, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones aprueben justificadamente las medidas específicas que deberán de adoptarse a fin de garantizar el desarrollo de la sesión de cómputo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los Partidos Políticos de encontrarse presentes sus respectivas representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37,



ACUERDO No. IEM-CG-241/2021

párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente de ocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

